

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 125, PÁRRAFO 1, INCISO Q) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE AUTORIZA AL SECRETARIO EJECUTIVO EXPEDIR PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE DOMINIO AL C. LICENCIADO DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS NECESARIOS RELACIONADOS CON LA FORMALIZACIÓN DE LA PERMUTA REALIZADA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, RESPECTO DEL PREDIO TEPANGO, UBICADO EN EL ESTADO DE GUERRERO, A FIN DE QUE EL MISMO SE ESCRITURE A FAVOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.- CG104/2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG104/2011.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que de conformidad con el artículo 125, párrafo 1, inciso q) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se autoriza al Secretario Ejecutivo expedir poder especial para actos de dominio al C. licenciado David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, para la realización de los actos necesarios relacionados con la formalización de la permuta realizada con el Gobierno del Estado, respecto del predio Tepango, ubicado en el Estado de Guerrero, a fin de que el mismo se escriture a favor del Instituto Federal Electoral.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 2 de septiembre de 1994, mediante oficio DEA/2852/94, se solicitó al Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, la donación de un predio para la construcción de las oficinas delegacionales del Instituto en ese Estado.
2. Con fecha 29 de agosto de 1995, en el ejemplar número 69 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se publicó el decreto por medio del cual, el H. Congreso del Estado de Guerrero autoriza la donación de la fracción de terreno denominada "LA CINCA" a favor del Instituto Federal Electoral.
3. Con fecha 11 de diciembre de 1995, se formalizó la adquisición del terreno denominado "LA CINCA" a título de donación gratuita por parte del Gobierno del Estado de Guerrero a favor del Instituto Federal Electoral, tal y como consta en la escritura pública número 11,537, pasada ante la fe del Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de los Bravos, Lic. Juan Pablo Leyva y Córdoba e inscrita el 11 de abril de 1996 en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo el folio de derechos reales número 23,613, correspondiente al Distrito de los Bravos.
4. Con fecha 17 de octubre del 2003, el Jefe de Recursos Materiales de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, informó al Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en dicho estado, que debido a la temporada de huracanes, la colonia la Cinca donde se encuentra el predio con el mismo nombre, se encontraba inundado debido al desbordamiento del Río Huacapa. En virtud de lo anterior, se iniciaron las gestiones con el Gobierno Estatal para gestionar la permuta del predio "LA CINCA" por otro con una mejor ubicación.
5. Con fecha 2 de diciembre de 2003, el Coordinador de Planeación de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, llevaron a cabo la verificación física del terreno que el Gobierno del Estado ofrecía al Instituto, el cual cuenta con los servicios de luz, agua potable, transporte colectivo, entre otros, además de formar parte de la Ciudad de los Servicios. Esta forma de organización es una iniciativa del gobierno del estado de Guerrero, para concentrar en una zona de la capital del Estado la mayor cantidad de servicios a los ciudadanos, tanto de los gobiernos federales, estatales o municipales, de manera tal que el ciudadano encuentre en una zona de la ciudad, la mayor cantidad de dependencias para llevar a cabo diversos trámites.
6. Con fecha 19 de diciembre de 2003, mediante oficio JLE/VE/1947/03 el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de Guerrero informó al entonces Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, que se habían iniciado las gestiones correspondientes ante el Gobierno del Estado de Guerrero con la finalidad de permutar el predio denominado "LA CINCA" por otro terreno mejor ubicado para la construcción de la Junta Local en el Estado.
7. Con fecha 23 de marzo del 2004, mediante oficio JLE/VE/0391/04 signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, se le solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto la autorización para formalizar la permuta del predio "LA CINCA" por el denominado "TEPANGO".
8. Con fecha 30 de agosto de 2004, mediante oficio SE/743/04 la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, autorizó al Ejecutivo Local formalizar el acto de permuta del predio.

9. Con fecha 28 de septiembre de 2004, el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Junta Local Ejecutiva en Guerrero, en su sesión ordinaria número 9, aprobó por unanimidad la permuta del predio "LA CINCA" por el denominado "TEPANGO".
10. Con fecha 9 de febrero de 2005, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Guerrero, mediante oficio SDUOP/SSDU/036/05 emitió dictamen técnico del predio "LA CINCA", el cual señala que por su ubicación y alto grado de riesgo por inundación el Plan de Desarrollo Urbano vigente de esa Ciudad Capital, le asignó un uso de suelo para desarrollo agrícola, pecuario, forestal o preservación ecológica, por lo que se declaraba improcedente para la factibilidad de construcción.
11. Con fecha 20 de abril del 2005, el H. Congreso del Estado por Decreto 476 autoriza al titular del Poder Ejecutivo Estatal, permutar el predio denominado "LA CINCA" propiedad del Instituto Federal Electoral por otro denominado "TEPANGO" propiedad del Estado de Guerrero, ambos ubicados al sur de la ciudad.
12. Con fecha 3 de junio del 2005, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero en representación del Instituto Federal Electoral y el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en representación del Gobierno Estatal, se reunieron en el predio "TEPANGO" a efecto de dar cumplimiento al Decreto de Permuta 476, en donde se llevó a cabo el acto de entrega material y posesión física de las fracciones de terreno a permutar.
13. Con fecha 14 de julio de 2005, se iniciaron las gestiones para inscribir el Decreto de Permuta 476 ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Crédito Agrícola, el cual quedó formalmente inscrito el 23 de agosto del 2005, con folio de derechos reales número 23,613.
14. Con fecha 6 de febrero del 2006, mediante oficio JLE/VE/0341/06, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Guerrero solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto otorgara poder para actos de dominio para concluir con la formalización del acto jurídico de permuta.
15. Con fecha 28 de septiembre de 2010, la Dirección Jurídica informa que ha estado impulsando la inclusión del presente acuerdo para que el Consejo General autorice al Secretario Ejecutivo del Instituto la formalización de la Permuta, en términos del artículo 125 inciso q) último párrafo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104, numeral 1; 105, numeral 2; y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el artículo 106, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que su patrimonio, se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente le son asignadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones del citado Código.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código comicial federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 118, numeral 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las señaladas en el precepto referido, así como las demás que establezca el citado Código.
5. Que con fundamento en el artículo 125, incisos a), k) y q) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son atribuciones del Secretario Ejecutivo, representar legalmente al Instituto, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y otorgar poderes a nombre del Instituto previo Acuerdo del Consejo General para actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto.
6. Que con fundamento en el artículo 4o., cuarto párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales, que a la letra dice: "Los bienes muebles e inmuebles propiedad de las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, son inembargables e imprescriptibles. Estas instituciones establecerán, de conformidad con sus leyes específicas, las disposiciones que regularán los actos de adquisición, administración, control y enajenación de los bienes mencionados. En todo caso, dichas instituciones deberán tramitar la inscripción de los títulos a que se refiere la fracción I del artículo 42 de esta Ley, en el Registro Público de la Propiedad Federal."

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales es obligación inscribir en el Registro Público de la Propiedad Federal:

"I.- Los títulos por los cuales se adquiriera, transmita, modifique o extinga el dominio, la posesión y los demás derechos reales pertenecientes a la Federación, a las entidades y a las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, incluyendo los contratos de arrendamiento financiero, así como los actos por los que se autoricen dichas operaciones;"

De conformidad con los antecedentes y considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o., cuarto párrafo y 42, párrafo I de la Ley General de Bienes Nacionales; 104, numeral 1; 105, numeral 2; 106, numerales 1 y 2, 108, 118, párrafo 1, inciso z y 125, incisos a), k) y q) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para que en términos del artículo 125, párrafo 1, inciso q) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorgue a nombre del Instituto poder especial para actos de dominio al C. LICENCIADO DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE GUERRERO, para la realización de los actos necesarios relacionados con la formalización de la permuta realizada con el Gobierno del Estado de Guerrero, respecto de los inmuebles referidos en los Antecedentes del presente Acuerdo, y a fin de que el inmueble identificado como "TEPANGO" se escriture e inscriba a favor del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO.- El poder para actos de dominio que se autoriza a través del presente acuerdo, iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta del Instituto Federal Electoral y se agotará con la formalización del acto jurídico en la escritura pública a favor del Instituto Federal Electoral.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de abril de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.